

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI**

**ESTADO PARC No. 075-17**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de **hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017**.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESION	21666	ANGELA PIEDRAHITA DE LOZANO.	3	20/09/17	PARC-950-17	<p><b>2.1. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 21666, bajo causal de caducidad como lo establece el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“La no reposición de las garantías”</i> la cual se encuentra vencida, de conformidad a lo concluido en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 491-2017 del 07 de septiembre de 2017. En consecuencia, se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la citada norma.</p> <p><b>2.2. ACEPTAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I y II de 2017, declaradas en ceros, de conformidad a lo concluido en los numerales 5.5 y 5.6 del</p>

						<p>Concepto Técnico PAR- CALI No. 491-2017 del 07 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.3. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 21666, bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero semestral y anual del 2015, de conformidad a lo concluido en el numeral 5.8 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 491-2017 del 07 de septiembre de 2017, razón por la cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4. APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2016, el cual fue presentado en la plataforma del SI minero, de conformidad a lo concluido en el numeral 5.9 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 491-2017 del 07 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.5. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 21666, bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral del 2017, el cual debe presentarse en los términos que lo establece la Resolución 40558 emitida el 02 de junio de 2016 por el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad a lo concluido en el numeral 5.10 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 491-2017 del 07 de septiembre de 2017, razón por la cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.6. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 21666, bajo apremio de multa como lo</p>
--	--	--	--	--	--	---

establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de la visita del año 2013 por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$ 442.605), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad a lo concluido en el numeral 5.11 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 491-2017 del 07 de septiembre de 2017, razón por la cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.7.** Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 6 y 9 del Auto PARC- 248-15 del 26 de febrero de 2015 y de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico PAR- CALI No. 491-2017 del 07 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

**2.8. INFORMAR** al titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21666, que mediante Auto GTRC-162-08 del 15 de abril de 2008, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras- PTO, para la explotación de diabasa y recebo, con una producción anual proyectada de 59.904 metros cúbicos, clasificándolo de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, en mediana minería, de conformidad a lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 491-2017 del 07 de septiembre de 2017.

**2.9. RECORDAR** a la beneficiaria del título minero que la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos,

							dará lugar para que se constituya casual de caducidad establecida en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad a lo concluido en el numeral 5.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 491-2017 del 07 de septiembre de 2017.
2	CONTRATO DE CONCESION	DET-141	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	6	20/09/17	PARC-951-17	<p><b>2.1. APROBAR</b> de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2017 del 08 de septiembre de 2017, la póliza No. 45-43-101002481 expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 15 de marzo de 2018, tomada dentro del contrato de concesión No. DET-141.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2. REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. DET-141, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2017 del 08 de septiembre de 2017, el pago de la suma de <b>SESENTA Y TRES pesos (\$63)</b> correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.3. NO APROBAR</b> de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2017 del 08 de septiembre de 2017, el Programa Único de Exploración y Explotación para los títulos mineros No. DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X. Por lo tanto se</p>

requiere la presentación de la información complementaria señalada en el referido concepto Técnico numeral 6.4. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido.

**2.4. NO APROBAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2017 del 08 de septiembre de 2017, las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010 y 2011 las cuales fueron requeridas en el numeral 2.2 del AUTO PARC- 016 del 26-01-2017 hasta tanto el titular especifique el trimestre a declarar. Por lo tanto se **REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente dicha modificación. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

**2.5. NO APROBAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2017 del 08 de septiembre de 2017, las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015 las cuales fueron requeridas en el numeral 2.3 del Auto PARC-016-17 del 26-01-2017 hasta tanto el titular cancele los intereses que adeuda por pago extemporáneo, por lo cual se **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de acuerdo con el literal d) del artículo 112

de la Ley 685 de 2001, el pago de intereses por concepto de regalías de la siguiente manera: Del I trimestre del 2012, la suma de TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y Siete pesos (\$13.597); II trimestre del 2012, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA pesos (\$12.740); III trimestre del 2012, la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES pesos (\$10.543); IV trimestre de 2012, la suma de SIETE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y UN pesos (\$7.281); I trimestre de 2013, la suma de DIESISEIS MIL TRECIENTOS VEINTI SIETE (\$16.327); II trimestre de 2013, la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA pesos (\$1580); IV trimestre del 2013, la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN pesos (\$4631); I trimestre de 2014, la suma de TRES MIL QUININETOS OCHO pesos (\$3508); II trimestre de 2014, la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS DIEZ pesos (\$10.503); III trimestre de 2014, la suma de SETENTA Y UN pesos (\$71); IV trimestre de 2014, la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS pesos (\$196); I trimestre de 2015, la suma de TREINTA Y CINCO pesos (\$35); II trimestre de 2015, la suma de TRECIENTOS DIESIECHO pesos (\$318); III trimestre de 2015, la suma de MIL CIENTO SESENTA Y OCHO pesos (\$1.168) y IV trimestre de 2015, la suma de TRES MIL TRECIENTOS VEINTI UN pesos (\$3321). Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros Nº 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.6. APROBAR** de acuerdo a lo concluido en los numerales 6.8 y 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2017 del 08 de septiembre de 2017, las regalías del III trimestre de 2013, IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017.

**2.7. INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. DET-141, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2017 del 08 de septiembre de 2017, que presenta un saldo a favor en el pago de las regalías del I, II trimestre de 2017 por un valor de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO pesos (\$10.688).

**2.8. REQUERIR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2017 del 08 de septiembre de 2017 y de conformidad con lo regulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **BAJO APREMIO DE MULTA** los FBM ANUAL 2005, FBM SEMESTRAL Y ANUAL 2006, 2007, 2008 Y SEMESTRAL

2009. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

**2.9. REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. DET-141, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2017 del 08 de septiembre de 2017 y a lo regulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **BAJO APREMIO DE MULTA**, la modificación de los FBM ANUAL 2009, 2010, 2011, 2013 y la modificación de los FBM SEMESTRAL 2010, 2011 y 2013. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

**2.10. INFORMAR** al titular de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2017 del 08 de septiembre de 2017, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente al incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.7 del Auto PARC-016 del 26 de enero de 2017.

**2.11. NO APROBAR** de acuerdo a lo concluido en los numerales 6.13 y 6.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2017 del 08 de septiembre de 2017, los FBM SEMESTRAL 2016 y FBM ANUAL 2016. Por lo tanto, **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo regulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación del **FBM SEMESTRAL 2016** y **FBM ANUAL**

--	--	--	--	--	--	--

**2016.** En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

**2.12. APROBAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.15 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2017 del 08 de septiembre de 2017, el FBM SEMESTRAL 2017.

**2.13. INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.16 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2017 del 08 de septiembre de 2017, que el titular minero ha dado cumplimiento parcial a las recomendaciones realizadas en el Auto PARC 016-17 del 26 de enero de 2017, de acuerdo a lo evidenciado durante la visita de inspección realizada el 14 de junio de 2017, informe PARC-200-17 del 22 de Junio de 2017.

**2.14. INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.17 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2017 del 08 de septiembre de 2017, que las no conformidades y recomendaciones presentadas en el Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARC-200-17 del 22 de junio de 2017, serán verificadas en la siguiente visita de inspección al área del título No. DET-141.

**2.15. INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.18 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2017 del 08 de septiembre de 2017, que el titular no ha realizado al pago de las multas impuestas mediante Resolución número GTRC-0022 del 15 de Marzo de 2007 y Resolución número VSC-001605 del 19 de Diciembre de 2016.

						<p><b>2.16. REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. DET-141 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por: <i>“el no pago de las multas impuestas”</i> el pago de las multas impuestas en las Resoluciones número GTRC-0022 del 15 de Marzo de 2007 y Resolución número VSC-000427 del 10 de mayo de 2016, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.18 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2017 del 08 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>2.17. INFORMAR</b> de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.19 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2017 del 08 de septiembre de 2017, que consultado el Catastro Minero Colombiano - CMC el título minero DET-141 no presenta superposición con áreas de restricción ambiental.</p> <p><b>OFICIAR</b> a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería<sup>1</sup>.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

3	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	139-95M	SOCIEDAD DE MINEROS DE VIJES LTDA	2	20/09/17	PARC-952-17	<p><b>2.1 Informar</b> que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016 y teniendo en cuenta la producción anual proyectada, el proyecto se clasifica en mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-532-2017 del 20 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.2</b> Teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-532-2017 del 20 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, relacionado con la solicitud de prórroga radicado con el N° 20135000304562 del 27/08/2013.</p>
4	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	16947	PEREA Y CIA S.C.S	2	20-9-2017	PARC-953-17	<p><b>2.1. OFICIAR</b> al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, a fin de inscribir en el Registro Minero Nacional la Resolución No DSM-00502 del 16 de noviembre de 2004. Conforme al numeral 2.1 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-517-17 del 14 de septiembre de 2017.</p>
5	CONTRATO DE CONCESION	FDC-151	SOCIEDAD RAGASA GAVIRIA Y CIA S. EN C.	2	20-9-2017	PARC-955-17	<p><b>2.1APROBAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No FDC-151, la póliza de cumplimiento No 4149466-4 con vigencia desde 16/01/2017 hasta el 23/12/2019, expedida por Seguros SURAMERICANA, de conformidad con el numeral 9.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 523-17 del 15 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No FDC-151, que deberán constituir una póliza de garantía de cumplimiento por tres (3) años más, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, es de aclarar que la póliza allegada por el</p>

							titular es por dos años. Conforme a numeral 9.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 523-17 del 15 de septiembre de 2017.
6	CONTRATO DE CONCESION	21969	SOCIEDAD ROCAS DEI S.A.S	4	20-09-2017	PARC-956-17	<p><b>2.1. DECLARAR SUBSANADO</b> el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.4 del Auto PARC-456-16 del 28 de junio de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20169050028752 del 18 de agosto de 2016, fue allegada la póliza minero ambiental expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 29 de junio de 2017.</p> <p><b>2.2. DECLARAR SUBSANADO</b> el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.3 del Auto PARC-610-16 del 25 de Julio de 2016, toda vez que mediante oficio radicado No. 20179050018012 del 12 de junio de 2017, fue allegada la póliza minero ambiental expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 29 de junio de 2018.</p> <p><b>2.3. En consecuencia del numeral anterior, APROBAR</b> la póliza No. 42-43-101002990, de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 29 de junio de 2017 hasta el 29 de junio de 2018, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. 21969, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida en cuanto al monto asegurado y objeto de la póliza, de conformidad a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 526-2017 del 19 de septiembre de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p>

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**2.4. DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.8 del Auto PARC-456-16 del 28 de junio de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20179050015392 del 19 de mayo de 2017, fue allegada la constancia del trámite de la Licencia Ambiental, ante la autoridad ambiental.

**2.5. ACEPTAR** los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III, y IV de 2016 y los trimestres I y II de 2017, conforme a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 526-2017 del 19 de septiembre de 2017.

**2.6. APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016 y 2017, conforme a lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 526-2017 del 19 de septiembre de 2017.

**2.7. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21969, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2016, el cual debe presentarse en los términos que lo establece la Resolución 40558 emitida el 02 de junio de 2016 por el Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 526-2017 del 19 de septiembre de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique

							o subsane lo requerido, conforme con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-091	LINDERMAN HERRERA CARDONA	5	20-9-2017	PARC-957-17	<p><b>2.8. INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21969, que el área del título minero presenta superposición con el PERIMETRO URBANO - AMPUDIA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE – INCORPORADO el 15 de agosto de 2014, conforme a lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 526-2017 del 19 de septiembre de 2017. Por lo anterior deberá realizar los respectivos trámites ante la autoridad respectiva por tratarse de zonas de minería restringida de conformidad con lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.9. OFICIAR</b> a la Compañía de Seguros del Estado S.A para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.10. RECORDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21969, que no puede adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular del contrato de Concesión CL3-091, que teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 6.3 y 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 496-2017 del 8 de septiembre de 2017 y lo requerido bajo causal de caducidad, descritos en los numerales 2.6 del Auto PARC-737-16 del 16 de septiembre de 2016, referente a la renovación de la póliza de cumplimiento vencida desde el 08 de agosto de 2016 y 2.7 respecto a la declaración y pago</p>

de regalías del I trimestre de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.

**2.2 Recordar** al titular minero que la póliza de cumplimiento se debe mantener vigente en todo tiempo y su monto se repondrá cada vez que en razón de las multas impuestas se agote o disminuyera, conforme a lo establecido en la cláusula trigésima del contrato de concesión No. CL3-091 y además deberá ser constituida en los términos del artículo 280 de la Ley 685 del 2001 – Código de Minas- y Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014, conforme a lo señalado en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 496-2017 del 8 de septiembre de 2017.

**2.3 Informar** al titular, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016, el contrato de concesión se clasifica como PEQUEÑA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 496-2017 del 8 de septiembre de 2017.

**2.4 Aprobar** las regalías correspondientes al II trimestre de 2014, según lo dispuesto en el numeral 6.11 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 496-2017 del 8 de septiembre de 2017.

**2.5 Aprobar** las regalías correspondiente al III trimestre de 2015, por valor de QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$15.466,12), conforme lo dispuesto en el numeral 6.12

						<p>del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 496-2017 del 8 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.6 Aprobar</b> las regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, por valor de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$33.260,48), conforme lo dispuesto en el numeral 6.13 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 496-2017 del 8 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.7 Informar</b> al titular, que teniendo en cuenta el valor a favor por concepto de regalías, se procede a deducir el valor de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$5544) por concepto de pago de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes a al III trimestre de 2016. Conforme lo dispuesto en el numeral 6.14 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 496-2017 del 8 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.8 Aprobar</b> las regalías correspondiente al II trimestre de 2016, por valor de NOVENTA Y SIETE Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$97.559,60). Conforme lo dispuesto en el numeral 6.15 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 496-2017 del 8 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.9 Aprobar</b> las regalías correspondiente al III trimestre de 2016, por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON VENTIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$183.401,28). Conforme lo dispuesto en el numeral 6.16 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 496-2017 del 8 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.10 Aprobar</b> las regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL</p>
--	--	--	--	--	--	---

TRESCIENTOS TRECE PESOS CON VENTIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$172.313,28). Conforme lo dispuesto en el numeral 6.17 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 496-2017 del 8 de septiembre de 2017.

**2.11 Aprobar** las regalías correspondiente al I trimestre de 2017, por valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VENTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$181.886,24). Conforme lo dispuesto en el numeral 6.18 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 496-2017 del 8 de septiembre de 2017.

**2.12 Aprobar** las regalías correspondiente al II trimestre de 2017, declaradas en ceros. Conforme lo dispuesto en el numeral 6.19 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 496-2017 del 8 de septiembre de 2017.

**2.13 Requerir** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. CL3-091, la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.20 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 496-2017 del 8 de septiembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.

**2.14 Aprobar** el Formato Básico Minero semestral y Anual correspondiente al año 2016 por encontrarse bien

							diligenciados, conforme lo dispuesto en el numeral 6.21 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 496-2017 del 8 de septiembre de 2017.
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	21951	DE VILLAS S.A.S	4	20-9-2017	PARC-958-17	<p><b>2.15 Requerir</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. CL3-091, el pago por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$256.452) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección al título minero.. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.1 No Aprobar</b> la póliza No. DL009341 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, con vigencia hasta el 21 de septiembre de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR-CALI-504-2017 del 12 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.2 Requerir</b>, a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21951, para que presente la modificación de la póliza No. DL009341 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, con vigencia hasta el 21 de septiembre de 2018 teniendo en cuenta que no se encuentran asegurados los minerales en cuanto a su monto y no se encuentra bien diligenciado el objeto, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PAR-CALI-504-2017 del 12 de septiembre de 2017, el cual deberá ser: <i>"OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 21951 celebrado entre la Empresa Minera Minercol Ltda. (Hoy Agencia Nacional de</i></p>

Minería ) y Martín Dario Villa Restrepo hoy DE VILLAS S.A.S., durante la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, materiales de arrastre y minerales de oro y sus concentrados ubicado en la jurisdicción de los municipios de La Tebaida y La Victoria, Departamento del Quindío y Valle del Cauca". Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.

**2.3 Informar** a la sociedad titular que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016, el contrato de concesión se clasifica como MEDIANA MINERIA, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 485-2017 del 5 de septiembre de 2017.

**2.4 Aprobar** las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II de 2017, por encontrarse bien diligenciadas y canceladas, conforme lo dispuesto en los numerales 6.10 y 6.11 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 485-2017 del 5 de septiembre de 2017.

**2.5 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, por encontrarse bien diligenciados, conforme lo dispuesto en los numerales 6.12 y 6.13 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 485-2017 del 5 de septiembre de 2017.

**2.6 Informar** al área jurídica que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero No. 21951, se encuentra superpuesta parcialmente con la zona de Restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, conforme a lo señalado en el

							numeral 6.16 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 485-2017 del 5 de septiembre de 2017.
9	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	20101	JULIAN ESTEBAN RIOS, RICARDO ADRIAN RIOS	4	20-9-2017	PARC-959-17	<p><b>2.1 Recordar</b> a los titulares mineros, que la póliza de cumplimiento se debe mantener vigente en todo tiempo y su monto se repondrá cada vez que en razón de las multas impuestas se agote o disminuyera, conforme a lo establecido en la cláusula decima del contrato de concesión para mediana minería No. 20101, por tanto, la renovación de la misma deberá presentarla antes del <b>30 de Septiembre de 2017</b>, conforme a lo señalado en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 493-2017 del 7 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> a los titulares, que mediante el AUTO PARC-926-16 del 28 de noviembre de 2016, se aprobó la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones PTI para el contrato de concesión No. 20101, el cual en su numeral 1.5. RESERVAS EXPLOTABLES, habla que <i>"según el conocimiento que tenemos del depósito por la explotación adelantada y los análisis de laboratorio, el material aprovechable está constituido por un 82.47% por gravas que se emplean en su totalidad para triturados, el 12,93% son arenas que también se comercializan"</i>, por tal razón, se recomienda incluir en la póliza minero ambiental.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a los titulares la presentación de la información complementaria del Programa de Trabajo e Inversiones PTI, conforme a lo señalado en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 493-2017 del 7 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares del contrato No. 20101, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de</p>

2016, el contrato de concesión se clasifica como MEDIANA MINERIA, conforme a lo señalado en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 493-2017 del 7 de septiembre de 2017.

**2.5 Requerir** los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a la arena de río del Trimestre I y II de 2017, conforme lo dispuesto en el numeral 6.9 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 493-2017 del 7 de septiembre de 2017. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.

**2.6 Aceptar** las regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017 por encontrarse bien diligenciadas y canceladas, sin embargo, quedan sujetas a su aprobación hasta tanto se alleguen los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2017 de Arena de Río, conforme lo dispuesto en el numeral 6.10 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 493-2017 del 7 de septiembre de 2017.

**2.7 Requerir** a los titulares, conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, bajo apremio de multa, la presentación de la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2015, requerido de manera simple a través del numeral 2.12 del Auto PARC-258-17 del 05 de mayo de 2017, conforme a lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 493-2017 del 7 de septiembre de 2017. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.

**2.8 Requerir** el Formato Básico Minero Semestral de 2017, correspondiente a la arena de río, conforme lo dispuesto en el numeral 6.12 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 493-2017 del 7 de septiembre de 2017. Se concede el término de treinta

						<p>(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.9</b> Aceptar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2017, por encontrarse bien diligenciado, sin embargo, hasta tanto no se presente el formato Básico Minero semestral del 2017 correspondiente a la arena de Rio, no se aprobará, según lo dispuesto en el numeral 6.13 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 493-2017 del 7 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.10</b> Informar a los titulares, que frente al citado desistimiento de cesión de derechos presentado por los titulares, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente.</p> <p><b>2.11</b> Informar a los titulares que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC, se determina que el área del título minero No. 20101, se encuentra superpuesta parcialmente con la zona de Restricción PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, y la zona INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, conforme a lo señalado en el numeral 6.16 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 493-2017 del 7 de septiembre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	--

10	CONTRATO DE CONCESIÓN	HDR-111	JAVIER PRADO MANRIQUE	2	21/09/17	PARC-960-17	<p><b>2.1. Aprobar</b> la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002581 de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 24/06/2017 hasta el 24/06/2018, tomada por el señor JAVIER PRADO MANRIQUE, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. HDR-111, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del concepto técnico PAR-CALI-535-2017 del 21 de septiembre de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 Dado lo anterior,</b> declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.1 del Auto PARC-697-17 del 09 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado 20179050027532 del 01 de septiembre de 2017, el titular minero allegó la reposición de la póliza minero ambiental, expedida por la Compañía de Seguros de Estado S.A., vigente hasta el 24 de junio de 2018.</p>
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	21951	DE VILLAS S.A.S	4	21/09/17	PARC-961-17	<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21951, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-221-2017 del 28 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> a los titulares que se deben dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).</p>

							<p><b>2.3 Informar</b> a los titulares, que se evidencia cumplimiento a la no conformidad SHM-22, enunciada en el informe de visita técnica Informe de Fiscalización integral 303-2016 del 25 de Noviembre de 2016, referente a la señalización dentro del área del título.</p> <p><b>2.4. Correr</b> traslado y oficiar a los alcaldes de los municipios de la Victoria – Valle del Cauca y la Tebaida – Quindío, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-221-2017 del 28 de junio de 2017, frente a las actividades mineras ilegales señaladas en el numeral 8.6 del mencionado informe, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p>
12	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RJ5-09561	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIAMONTE	2	21/09/17	PARC-962-17	<p><b>2.1 Requerir</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a la entidad territorial beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJ5-09561, la presentación de la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente o constancia de su trámite, de conformidad a lo expuesto en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 505-2017 del 12 de septiembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la entidad territorial beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJ5-09561, la presentación de la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2017, de conformidad a lo expuesto en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 505-2017 del 12 de septiembre de 2017. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido.</p>

							<p><b>2.3 Requerir</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a la entidad territorial beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJ5-09561, la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2017, de conformidad a lo expuesto en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 505-2017 del 12 de septiembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la entidad territorial beneficiaria de la Autorización Temporal, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC, se determina que el área del título minero No. RJ5-0961, se encuentra superpuesta parcialmente con la zona de Restricción PERIMETRO URBANO - PIAMONTE - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, Esto, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente.</p>
13	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKJ-09101	VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A	3	21/09/17	PARC-963-17	<p><b>2.1.</b> DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.12 del Auto PARC-179-17 del 12 de abril de 2017, teniendo en cuenta que el titular minero presento los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2016 y I, II Trimestre de 2017.</p> <p><b>2.2.</b> En consecuencia del numeral anterior, APROBAR los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2016 y I, II Trimestre de 2017, de conformidad a lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 501-2017 del 12 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.3.</b> INFORMAR a los titulares mineros, que cuentan con un saldo a favor por valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$129.526), por concepto de</p>

						<p>pago de regalías del I y II Trimestre de 2017, de conformidad a lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 501-2017 del 12 de septiembre de 2017.</p> <p>2.4. NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2016, de conformidad a lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 501-2017 del 12 de septiembre de 2017.</p> <p>2.5. De conformidad con el numeral anterior REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IKJ-09101, para que modifique el Formato Básico Minero FBM anual de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR a la titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.</p> <p>2.6. APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral de 2017, de conformidad a lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 501-2017 del 12 de septiembre de 2017.</p> <p>2.7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKJ-09101, que mediante Decreto No. 1666 del 21 de Octubre de 2016, el Contrato de Concesión se clasifica como de PEQUEÑA MINERIA, ya que cuenta con una producción anual proyectada según PTO de 7.200m<sup>3</sup>/ anual, de conformidad a lo concluido en</p>
--	--	--	--	--	--	--

							el numeral 6.13 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 501-2017 del 12 de septiembre de 2017.
14	CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-10S	FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ	5	21/09/17	PARC-964-17	<p><b>2.8.</b> Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el numeral 2.2 del Auto PARC-179-17 del 12 de abril de 2017, conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 501-2017 del 12 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.9.</b> RECORDAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKJ-09101, que debe dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Seguimiento y Control PARC-226-16 del 26 de agosto de 2016.</p> <p><b>2.1 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No FLV-10S, bajo causal de caducidad conforme al artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, la póliza minero ambiental toda vez que se encuentra vencida desde el 13/05/2017. Conforme a lo concluido en el numeral 5.2 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-527-17 del 18 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>2.2 Declarar</b> subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-448-15 del</p>

						<p>07 de mayo de 2015, toda vez que mediante oficio radicado el 1 de julio de 2016 con el No. 20169050022022 se aportó la póliza con vigencia hasta el 13/05/2017.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> al titular del contrato de concesión No FLV-10S, los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III, IV del 2016 y I del 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-527-17 del 18 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular del contrato de concesión No FLV-10S, que cuenta con un saldo a favor por valor de cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$ 49.400), por concepto de declaración y liquidación de regalías. Conforme a lo concluido en el numeral 5.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-527-17 del 18 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. FLV-10S, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2017, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>2</sup>, Conforme a lo concluido en el numeral 5.5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-527-17 del 18 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se</p>
--	--	--	--	--	--	--

<sup>2</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el dia en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*”

le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros Nº 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**2.6 Requerir** al titular del Contrato de Concesión N° FLV-10S, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2010, con el plano anexo de labores para esa anualidad debidamente suscrito y tarjeta profesional, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-527-17 del 18 de septiembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

**2.7 Requerir** al titular del Contrato de Concesión N° FLV-10S, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2013 y 2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-527-2017 del 18 de septiembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

					<p><b>2.8. Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión N° FLV-10S, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-527-2017 del 18 de septiembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.9 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión N° FLV-10S, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero Anual 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.9 del Concepto Técnico PAR-CALI-527-2017 del 18 de septiembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.10 Aprobar</b> al titular del contrato de concesión No FLV-10S, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2016, allegados en la plataforma del sí minero, conforme a lo concluido en el numeral 5.10 Concepto Técnico No. PAR-CALI-527-2017 del 18 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.11 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión N° FLV-10S, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegar el Formato Básico Minero semestral del año 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.11 del Concepto Técnico PAR-CALI-527-2017 del 18 de septiembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p>
--	--	--	--	--	--

							<p><b>2.12</b> Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento el requerimiento realizado en el numeral 17 del Auto PARC-332-16 del 16/05/2016, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.12 del Concepto Técnico No PAR CALI-527-17 del 18 de septiembre de 2017, el pago por valor de Ochocientos veintiséis mil doscientos diez pesos (\$826.210), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de la inspección de campo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.13</b> Requerir al titular del contrato de concesión No FLV-10S, el cumplimiento de lo señalado en la visita del 24 de Abril del 2017, la cual generó el Informe PARC-CALI-073-2017 del 3 de mayo del 2017, requerimientos que fueron realizados mediante el Auto PARC-254-17 del 08 de mayo de 2017, notificado en Estado PARC-014-17 del 22 de mayo de 2017.</p> <p><b>2.14</b> Informar al titular del contrato de concesión No FLV-10S, que el área del contrato No. FLV-10S, se encuentra superpuesto parcialmente con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS. UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS. ACTUALIZACION 08/05/2014 - INCORPORADO 15/05/2014, COMO INFORAMACION. Conforme con lo concluido en el numeral 5.14 del Concepto Técnico PAR-CALI-527-2017 del 18 de septiembre de 2017.</p>
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-0825	GERARDO HERNAN VARGAS MUÑOZ	4	21/09/17	PARC-965-17	<p><b>2.1</b> Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 2.7, 2.8 y 2.9 del Auto PARC-924-16 del 25/11/2016, de acuerdo con lo concluido en los numerales 4.4, 4.5 y 4.8 del Concepto Técnico No PAR CALI-529-17 del 19 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto</p>

						<p>administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° FLV-08Z5, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, los formatos básicos mineros anuales de 2009, 2010 y 2011, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-529-17 del 19 de septiembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No FLV-08Z5, que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema que a la fecha no se evidencia la presentación. Conforme a lo concluido en el numeral 4.9 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-529-17 del 19 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No FLV-08Z5, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegar los formatos básicos mineros semestral y anual del año 2016 y semestral del año 2017, los cuales se deberán presentar en la plataforma del sí minero. Conforme a lo concluido en el numeral 4.10 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-529-17 del 19 de septiembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación</p>
--	--	--	--	--	--	--

						del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.	
16	CONTRATO DE CONCESIÓN	ED3-092	AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO	2	22/09/17	PARC-966-17	<p><b>2.5 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No FLV-08Z5, el cumplimiento de las recomendaciones y matriz de tipificación de hallazgos del informe de visita y fiscalización -074-2017 del 3 de mayo del 2017, los cuales se verificarán en la próxima visita de fiscalización. Conforme a lo concluido en el numeral 4.13 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-529-17 del 19 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.1. Aprobar</b> la póliza de cumplimiento N° 660-46-994000000258 con vigencia hasta el 18/08/2018, tomada por la señora Aura Mery Zambrano Cardozo y expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. ED3-092, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del concepto técnico PAR-CALI-539-2017 del 21 de septiembre de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 Dado lo anterior,</b> declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-642-17 del 28 de junio de 2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20179050027342 del 30 de agosto de 2017, fue allegada la modificación de la póliza minero</p>

							ambiental expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia., vigente hasta el 18 de agosto de 2018.
17	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PAT-15471	CONCESONARIO LOBOGUERRERO BUGA S.A.S	2	22/09/17	PARC-967-17	<p><b>2.1</b> Teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 6.1 y 6.6 del concepto técnico PARC-541-2017 del 21 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, relacionado con la solicitud de renuncia radicada el 23 de enero de 2017, bajo el número 20175510011182.</p> <p><b>2.2</b> <b>Aceptar</b> el formulario de Declaración de producción y liquidación de Regalías presentada en ceros del I y II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PARC-541-2017 del 21 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.3</b> <b>Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado en el numeral 2.3 del Auto PARC-913-16 del 22 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20179050020072 del 04 de julio de 2017, fueron allegados los planos de los formatos básicos mineros anuales de 2014 y 2015.</p> <p><b>2.4</b> <b>En consecuencia del numeral anterior, Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2014, 2015 y 2016 y Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PARC-541-2017 del 21 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.5</b> <b>Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.8 del Auto PARC-913-16 del 22 de noviembre de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PARC-541-2017 del 21 de septiembre de 2017.</p>

							<b>2.6 Informar</b> que la Autorización Temporal N° PAT-15471, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PARC-541-2017 del 21 de septiembre de 2017.
18	CONTRATO DE CONCESIÓN	FKU-111	LADRILLERA PUERTO TEJADA LTDA	3	25/09/17	PARC-968-17	<p><b>2.1. Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-699-17 del 09 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 22 de septiembre de 2017, bajo el número 20179050262072, el titular allegó la póliza minero ambiental expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia hasta el 17/08/2018.</p> <p><b>2.2. En consecuencia del numeral anterior, Aprobar</b> la póliza de cumplimiento N° 520-46-994000000654 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, vigente hasta el 17/08/2018, tomada por la Sociedad LADRILLERA PUERTO TEJADA CIA LTDA, a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión N° FKU-111, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 del concepto técnico PARC-537-17 del 21 de septiembre de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>
19	CONTRATO DE CONCESIÓN	FKU-112	LADRILLERA PUERTO TEJADA LTDA	3	25/09/17	PARC-969-17	<p><b>2.1. Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo causal de caducidad realizada en el numeral 2.1 del Auto PARC-700-17 del 09 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que mediante escrito radicado el 22 de septiembre de 2017, bajo el número 20179050262072, el titular allegó la póliza minero ambiental</p>

							expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia hasta el 17/08/2018. <b>2.2. En consecuencia del numeral anterior, Aprobar</b> la póliza de cumplimiento No. 520-46-994000000655 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, vigente hasta el 17/08/2018, tomada por la Sociedad LADRILLERA PUERTO TEJADA CIA LTDA, a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión N° FKU-112, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 del concepto técnico PARC-538-17 del 21 de septiembre de 2017. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
20	CONTRATO DE CONCESIÓN	HF5-082	LUIS FERNANDO VILLALOBOS GIRALDO Y FRANCIA CAROLINA LIBREROS	3	25/09/17	PARC-970-17	<b>2.1 Recordar</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° HF5-082, que la reposición de la póliza de cumplimiento, deberá ser allegada a la Agencia Nacional de Minería antes del 02 de febrero de 2018, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.2 y 6.3 del concepto técnico PARC-542-2017 del 21 de septiembre de 2017. <b>2.2. Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° HF5-082, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los resultados de los análisis de laboratorio, donde se identifiquen las características físicas para los minerales, como complemento a la modificación del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PARC-542-2017 del 21 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a

						<p>partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p><b>2.3. Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° HF5-082, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación la Licencia Ambiental correspondiente o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PARC-542-2017 del 21 de septiembre de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 Aceptar</b> el formulario de Declaración de producción y liquidación de Regalías presentadas en ceros del I trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PARC-542-2017 del 21 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° HF5-082, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", por la no presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PARC-542-2017 del 21 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

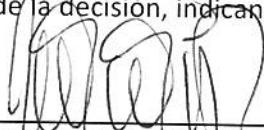
						<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.-</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.6 Aprobar</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PARC-542-2017 del 21 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.7 Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° HF5-082, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2007 y Semestral y Anual de 2008, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PARC-542-2017 del 21 de septiembre de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.8 Informar</b> que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – determina que el área del contrato de concesión N° HF5-082, SE TRASLAPA CON RNR_LAG_SONSO-CGAL_CHIRCAL – AC. CVC 17 18/OCT/1978 – DEC. 2827/1978 – ORD. 3 16-NOV-1985 Y CON EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO LAGUNA DE SONSO – ACUERDO 105 DE 2015 CVC – TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 28/03/2016 – INCORPORADO</p>
--	--	--	--	--	--	--

						30/03/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PARC-542-2017 del 21 de septiembre de 2017, para que adelante los trámites pertinentes.
						<b>2.9 Oficiar</b> a la Aseguradora Solidaria de Colombia., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

